

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00473** de **EDISELA CORREA ARISTIZABAL, ÁLVARO MORALES QUINTERO** y **JHONNY ALEXANDER MORALES CORREA** contra **REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A.** y **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en término. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (Arch. 03), encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EDISELA CORREA ARISTIZABAL, ÁLVARO MORALES QUINTERO** y **JHONNY ALEXANDER MORALES CORREA** a través de apoderado judicial, en contra de **REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A.** y **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACION**, por ante sus respectivos Representantes Legales. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por la parte actora este auto admisorio a las sociedades accionadas como personas jurídicas de derecho privado, désele traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

Las partes deberán remitir a los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (Art. 3 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar a la abogada **LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO**, en calidad de abogada sustituta de los demandantes en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 07 fls. 23 – 28)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

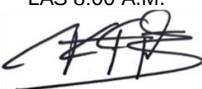


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 63 FIJADO HOY 22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria